

blica, y el Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana, por el cual queda suprimido el párrafo 2º del artículo 3º del expresado Tratado.

Art. 2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 28 días del mes de Julio del año 1884, 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, F. Pérez.—Los Secretarios: Federico Perdomo, Luis A. Bermúdez.

Por tanto, y habiendo sido el anterior Tratado aceptado por Nos, y habiendo precedido la sanción del Congreso, por decreto de fecha 28 del mes de Julio próximo pasado, prestándole soberanamente su consentimiento y aprobación, hemos venido en confirmar y ratificar todos y cada uno de los artículos y cláusulas que en él se contienen; y en esta virtud, lo confirmamos y ratificamos, comprometiendo el honor nacional para cumplirlo y observarlo, y hacer que se cumpla y observe.

En fé de lo cual, hemos firmado las presentes, selladas con el gran sello de la República y refrendadas por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los 30 días del mes de Julio en el año de Nuestro Señor de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República.—Ulises Heureaux.—Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, encargado de las Relaciones Exteriores, J. T. Mejía.

Núm. 2273.—RESOLUCION del P. E. reconociendo en la República los privilegios acordados en los EE. UU. de Colombia, á ciertas obras de enseñanza.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Por cuanto el señor Rafael Chaves, natural de los EE. UU. de Colombia y residente en Bogotá, se ha dirigido al Poder Ejecutivo por órgano del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitando privilegio exclusivo para vender en la República, varias obras de que dice ser cesionario y editor en aquel país.

Por cuanto el privilegio solicitado lo ha acordado el Gobierno Colombiano por quince años, al señor Venancio G. Marique, por tres de dichas obras; á saber: “El carácter” por Samuel Smiles, traducción de Venancio G. Manrique, (25 de Octubre de 1881); “Compendio de la gramática castellana” de D. Andrés Bello, por Venancio G. Marique (de 16 de Mayo de 1882); y “Curso de inglés según Robertson”, por Venancio G. Marique, (20 de Octubre de 1881); al señor C. Obeso, por una que es, “Curso de lengua italiana”, según el método de Robertson, de V. Vimercati, adaptada al castellano por C. Obeso, (8 de Enero de 1883); y á los señores Venancio G. Marique y C. Obeso, por una que es, “Lecciones prácticas de francés”, extractadas del curso completo de lengua francesa de T. Robertson. adaptación castellana de Venancio G. Marique y C. Obeso (14 de Noviembre de 1883).

Considerando: que no teniendo la República Dominicana tratado sobre propiedad literaria con la de los EE. UU. de Colombia, el Poder Ejecutivo ha solicitado y obtenido del Congreso Nacional autorización para acordar esta clase de privilegios á nacionales y extranjeros, dando aplicación al artículo 11, inciso 8º de la Constitución del Estado,

RESUELVO:

Reconocer en la República los privilegios acordados en la de los EE. UU. de Colombia respecto á las obras citadas, de cada una de las cuales se ha tenido un ejemplar á la vista; y reconocer á la vez la cesión del todo ó parte de dichos privilegios á favor del señor Rafael Chaves, siempre que exista en forma legal y por el mismo tiempo y desde las mismas fechas en que se ha acordado el privilegio á los autores.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 19 días del mes de Agosto de 1884, año 41 de la Independencia y 22 de la Restauración.—U. Heureaux.—Refrendada: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.

Núm. 2274.—DECRETO del C. N. sancionando el Código penal de la República.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Por cuanto el privilegio solicitado lo ha acordado el Gobierno Colombiano por quince años, al señor Venancio G. Marique, por tres de dichas obras; á saber: “El carácter” por Samuel Smiles, traducción de Venancio G. Manrique, (25 de Octubre de 1881); “Compendio de la gramática castellana” de D. Andrés Bello, por Venancio G. Marique (de 16 de Mayo de 1882); y “Curso de inglés según Robertson”, por Venancio G. Marique, (20 de Octubre de 1881); al señor C. Obeso, por una que es, “Curso de lengua italiana”, según el método de Robertson, de V. Vimercati, adaptada al castellano por C. Obeso, (8 de Enero de 1883); y á los señores Venancio G. Marique y C. Obeso, por una que es, “Lecciones prácticas de francés”, extractadas del curso completo de lengua francesa de T. Robertson. adaptación castellana de Venancio G. Marique y C. Obeso (14 de Noviembre de 1883).

Considerando: que no teniendo la República Dominicana tratado sobre propiedad literaria con la de los EE. UU. de Colombia, el Poder Ejecutivo ha solicitado y obtenido del Congreso Nacional autorización para acordar esta clase de privilegios á nacionales y extranjeros, dando aplicación al artículo 11, inciso 8º de la Constitución del Estado,

RESUELVO:

Reconocer en la República los privilegios acordados en la de los EE. UU. de Colombia respecto á las obras citadas, de cada una de las cuales se ha tenido un ejemplar á la vista; y reconocer á la vez la cesión del todo ó parte de dichos privilegios á favor del señor Rafael Chaves, siempre que exista en forma legal y por el mismo tiempo y desde las mismas fechas en que se ha acordado el privilegio á los autores.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 19 días del mes de Agosto de 1884, año 41 de la Independencia y 22 de la Restauración.—U. Heureaux.—Refrendada: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.

Núm. 2274.—DECRETO del C. N. sancionando el Código penal de la República.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.